

Expediente: 668/14-I2

Carátula: CORDOBA SANDRA ELIZABETH C/ ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE MONTEROS S/ ESCRITURACION

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES

Fecha Depósito: 04/10/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23262464059 - CORDOBA SANDRA ELIZABETH, -ACTOR

900000000000 - ASOCIACIÓN MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEAD. MUNICIP. DE MONTEROS EN LA PERSONA DE SU REPRESENTANTE LEGAL, -DEMANDADO

900000000000 - RACEDO EDUARDO RODOLFO (SECRETARIO) DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE MONTEROS, -DEMANDADO

30716271648834 - AMADO, LUIS ALBERTO-DEMANDADO

23262464059 - AUGIER, JULIO ARTURO-POR DERECHO PROPIO

23262464059 - ASSAD HECTOR FABIAN, -POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 668/14-I2



H20901781356

JUICIO: CORDOBA SANDRA ELIZABETH c/ ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE MONTEROS s/ ESCRITURACION.- EXPTE. N°: 668/14-I2.-

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2025

Concepción, 02 de octubre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

El pedido de embargo solicitado, y

CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 16/09/2025 el letrado Julio Arturo Augier en representación del Dr. Hector Fabián Assad, solicita que se trabé embargo sobre el automotor Volkswagen modelo Amarok 2.0L TDI 140 CV 4x2 870 Dominio ORC423, propiedad del Sr. Eduardo Rodolfo Racedo DNI: 20.160.815, en calidad de ejecución de honorarios regulados por la suma de \$1.020.000 mas el porcentaje de aportes jubilatorios según lo establecido en el art 26 inc k de ley 6059 y acrecidas contra los demandados Asociación Mutual de obreros y Empleados Municipales, Racedo Eduardo Rodolfo y

Amado Luis Alberto.

Solicita se libre oficio al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor (RNPA) Seccional Concepción.

Consecuentemente, fueron llamados los autos a despacho para resolver.

2.- Así planteada la cuestión corresponde determinar la procedencia del embargo solicitado por el letrado Julio Arturo Augier en representación del Dr. Hector Fabián Assad.

El art. 280 del NCPCT, al regular las medidas cautelares, indica que "Se deberá acreditar sumariamente la verosimilitud del derecho a asegurar y el peligro de lesión o frustración por la demora del proceso".

Cabe destacar que el art. 291 del NCPCT dispone: "Se presume que concurren los extremos legales del artículo anterior (en referencia al art. 280), salvo prueba en contrario en los siguientes casos: (1) (...) ... cuando el actor obtenga sentencia favorable, aun cuando sea apelada (...)." Conforme surge de las constancias de autos principales, en fecha 29/08/2024 se dictó sentencia regulatoria de honorarios por medio de la cual se resolvió lo siguiente: " **I).- FIJAR como base regulatoria** del presente proceso la suma de \$15.000.000,° al 07/08/2024. **II).- REGULAR HONORARIOS** por el proceso principal de carácter ordinario - costas a Asociación Mutual de Obreros y Empleados Municipales de Monteros, Sr. Luis Alberto Amado y Sr. Eduardo Rodolfo Racedo - al letrado Héctor Fabián Assad M.P. (CAS) 574, la suma de \$750.000; y al letrado Julio Arturo Augier M.P. (CAS) 1154, la suma de \$2.325.000, según lo considerado. **III).- REGULAR HONORARIOS** por la medida cautelar de no innovar solicitada por la Sra. Sandra Elizabeth Córdoba con el patrocinio del letrado Assad - costas a costas a Asociación Mutual de Obreros y Empleados Municipales de Monteros, Sr. Luis Alberto Amado y Sr. Eduardo Rodolfo Racedo - al letrado Héctor Fabián Assad M.P. (CAS) 574 la suma de \$270.000 según lo considerado. (...)"

En virtud de ello, y en función de lo normado por el art. 291 inc. 1), estimo que corresponde conceder el embargo de **carácter definitivo**, por la suma que se solicita en concepto de honorarios regulados, atento a que la sentencia mencionada anteriormente se encuentra firme a la fecha.

Por lo tanto, corresponde trabar embargo sobre el automotor Volkswagen - Modelo: Amarok 2.0L TDI 140 CV 4x2 870 - Tipo: Pick-Up - Dominio: ORC423, propiedad del Sr. Eduardo Rodolfo Racedo DNI: 20.160.815, CUIT: 20201608158, en calidad de ejecución de honorarios regulados por la suma de \$1.020.000 (pesos un millón veinte mil) más el porcentaje de la ley 6.059 la suma \$102.000 (pesos ciento dos mil). Sobre la forma de la traba del embargo se confeccionará oficio al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor (RNPA) Seccional Concepción a fin de que tome conocimiento y de cumplimiento con la presente manda.

Por ello;

RESUELVO:

I°).- HACER LUGAR a la medida solicitada por el letrado Julio Arturo Augier en representación del Dr. Hector Fabián Assad, en su consecuencia **TRÁBESE EMBARGO DEFINITIVO** sobre el automotor Volkswagen - Modelo: Amarok 2.0L TDI 140 CV 4x2 870 - Tipo: Pick-Up - Dominio: ORC423, propiedad del Sr. Eduardo Rodolfo Racedo DNI: 20.160.815, CUIT: 20201608158, por la suma de \$1.020.000 (pesos un millón veinte mil) en calidad de ejecución de honorarios regulados y firmes, más la suma \$102.000 (pesos ciento dos mil) en concepto de aportes (10%) ley 6.059.

II°).- PARA SU CUMPLIMIENTO líbrese oficio al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor (RNPA) Seccional Concepción a fin de que tome razón de la presente y dé cumplimiento con lo

resuelto.

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 03/10/2025

Certificado digital:
CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.